

Sincelejo, 14 de diciembre de 2020

SECRETARÍA: Señora Jueza, le informo acerca del presente proceso en el que se recibe solicitud de entrega de inmueble por parte de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Resolución de Contrato
Radicación: 70001-31-03-005-**2018-00003-00**
Demandantes: Roberto Carlos Martínez Huertas
Marleny Rodríguez
Demandado: Eduardo José Serpa Ozorno

La parte demandante solicita a través de memorial, la realización de entrega del bien inmueble objeto de demanda.

Para resolver se memora que por medio de providencia proferida en forma oral el día 11 de junio de 2019, se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que el señor EDUARDO JOSE SERPA OZORNO, incumplió el contrato de promesa de compraventa celebrado con ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ HUERTAS Y MARLENY RODRÍGUEZ sobre el globo de terreno constante de 7 hectáreas más 5.000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Sampués, distinguido con cedula catastral No. 200010220000, con los siguientes linderos y medidas: Norte, con callejón que conduce a la gallera en medio, con predio de Isidoro Sierra; Oriente, con predio de Neguid Tamara; Occidente, con predio de Antonio Valderamar; por el Sur con predio de Urias Álvarez, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-43881 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo.

SEGUNDO: DECLARAR la resolución del referido contrato por incumplimiento del comprador.

TERCERO: ORDENAR al demandado EDUARDO JOSE SERPA OZORNO

la restitución material inmediata del inmueble mencionado en el numeral PRIMERO de esta providencia a la parte demandante.

(...)

La decisión en comento se encuentra debidamente ejecutoriada, dado que no fue objeto de recursos.

En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo normado en el artículo 308 del Código General del Proceso¹ y, en consecuencia, se ordenará hacer entrega del predio identificado en la sentencia que viene mencionada, para lo cual se libraré el respectivo despacho comisorio con destino a la Unidad Judicial ubicada en el municipio de Sampués.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida el día 11 de junio de 2019, el auto que disponga la realización de la diligencia de entrega se notificará por aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 308 del CGP.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Eduardo José Serpa Ozorno, identificada con C.C. No. 92.524.496, proceder con la entrega en favor de Roberto Carlos Martínez Huertas y Marleny Rodríguez, o a quien represente sus intereses en el presente proceso, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-43881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, descrito en el ordinal primero de la sentencia de 11 de junio de 2019, según lo motivado.

SEGUNDO: LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Sampués, a fin de que realice la diligencia de entrega del mencionado predio en la fecha que se fije de acuerdo con la disponibilidad de su agenda. En todo caso, la decisión que programe el

¹ Código General del Proceso Artículo 308. Entrega de Bienes. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

(...)

acto procesal será notificada a la parte demandada por aviso, conforme el numeral 1º del artículo 308 del CGP.

TERCERO: El Juzgado comisionado realizará además las actuaciones descritas en el numeral 2º del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEILA PATRICIA NÁDER ORDOSGOITIA
JUEZA